



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, en donde solicita la modificación de la medida cautelar decretada en auto del 07 de julio de 2022, en cuanto corresponde al porcentaje que debe ser embargado frente de los salarios devengados por los demandados, observa este Juzgado lo siguiente:

Por auto del 07 de julio de 2022, se decretó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los demandados JOSE LUIS ARISMENDI ORTEGON como empleado de la Cadena Comercial OXXO Colombia S.A. y LUIS ANDRES MEJIA CACERES como trabajador de SANAUTOS S.A.

Observa igualmente esta instancia, que el demandante es una cooperativa, por tanto, es viable conforme lo dispone la legislación laboral, el embargo hasta el 50% del salario devengado por cada ejecutado, siendo así, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** el porcentaje a embargar, respecto de la medida cautelar decretada en los numerales primero y segundo del auto del 07 de julio de 2022, el cual quedará así:

**DECRETAR** el embargo y retención previa del **50%** del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario, comisiones y demás prestaciones devengadas o por devengar del demandado **José Luis Arismendi Ortégón** como empleado en la empresa CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S. y de **Luis Andrés Mejía Cáceres** como trabajador de la empresa SANAUTOS S.A., advirtiendo que se mantendrán incólumes las demás decisiones tomadas en el precitado auto.

Para todos los efectos, procédase por secretaria a librar las comunicaciones correspondientes a los pagadores, haciéndole las advertencias del caso y

describas en el auto del 07 de julio de 2022, aclarando en el oficio respectivo, que lo aquí ordenado refiere a la ampliación del porcentaje a embargar, puesto que lo comunicado en los oficios No.917 y 918, en lo referente a la medida de embargo se mantiene incólume.

De otro lado, en atención al oficio número 2696 del 14 de julio de 2022, recibido en el buzón electrónico de este Despacho, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bucaramanga, donde comunica que dentro del proceso con radicado 68001-40-03-021-2021-00418-01 se dispuso el embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado **ANDRÉS AURELIO ARISMENDI ORTEGÓN**, que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, se ordena oficiar al despacho en mención informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente anunciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 466 del C.G. del P, y lo solicitado por el citado juzgado. Líbrese oficio comunicando lo aquí dispuesto y tramítese por secretaria.

Por último y en lo que respecta a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante al archivo 59 del expediente digital, se **ORDENA** a la peticionaria **ESTARSE** a lo dispuesto en el inciso 3º del auto 23 de marzo de 2022.

#### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ae4ff7d512d4f653af50efefcb4a64bd0f3c52cb835202b794154e42737609**

Documento generado en 23/08/2022 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.89 del 24 de agosto de 2022.